



República Dominicana  
**MINISTERIO DE DEFENSA**  
**SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA**

—◆—  
“TODO POR LA PATRIA”

**CIRCULAR QUE ESTABLECE LA TARIFA MÍNIMA PARA LOS SERVICIOS OFRECIDOS POR LAS EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADA EN SUS DIFERENTES MODALIDADES, CON EL PROPÓSITO DE REGULAR Y MEJORAR LA CALIDAD DEL SERVICIO PRESTADO.**

**Circular Núm.001-2023.**

**La Dirección Ejecutiva de la SVSP:**

**CONSIDERANDO:** Que, partiendo de lo dispuesto por la Resolución núm.CNS-01-2023 de fecha 8 de marzo 2023 del Comité Nacional de Salarios del Ministerio de Trabajo, en cuanto al aumento de salarios para los trabajadores de las grandes, medianas, pequeñas y microempresas del sector privado no sectorizado, al cual pertenece el sector de la Seguridad Privada, la misma dicta que; se aprueba un aumento salarial de 19%, , iniciando con un 15 % a partir del mes de abril del 2023 y que posteriormente en el mes de febrero de 2024, habrá un aumento de un 4 %, para totalizar el 19% aprobado, con un valor mínimo salarial asignado de un monto de RD\$20,527.50.

**CONSIDERANDO:** Que, dentro de las prerrogativas de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada (SVSP), están las de control, inspección y vigilancia dirigidas a la relación empresas de seguridad usuarios del servicio, las cuales se ejecutan en base a un contrato comercial que incluye una tarifa, que de acuerdo a las normas internas de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, que rigen el subsector, deberán garantizar la posibilidad de reconocer al trabajador el salario mínimo legal mensual aprobado, las horas extras, los recargos nocturnos, prestaciones laborales, los costos operacionales inherentes al servicio y demás prestaciones establecidas en las leyes; así como mantener un estricto control de las empresas autorizadas a prestar servicios de vigilancia durante el periodo de operación de las mismas, velando que se cumplan todos los requisitos legales y las disposiciones de los Ministerios de Defensa, Interior y Policía y de Trabajo, en relación con las personas jurídicas y físicas que se dedican a las actividades de vigilancia y seguridad privada.

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República, en su artículo 252, párrafo único, dispone que: “corresponde a las Fuerzas Armadas la custodia, supervisión y control de todas las armas, municiones y demás pertrechos militares, material y equipos de guerra que ingresen al país o que sean producidos por industria nacional, con las restricciones establecidas en la ley”.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley núm.139-13 Orgánica de las Fuerzas Armadas, en su artículo 5 numeral 6, establece que es una de sus misiones inspeccionar las entidades públicas y privadas, exceptuando la Policía Nacional y sus dependencias, cuya misión implique el uso de armas, pertrechos militares, sustancias químicas y nucleares, para el cumplimiento de sus funciones o de aquellas entidades que realizan legalmente actividades de seguridad privada que sean autorizadas al uso de armas de fuego y otros materiales relacionados.

**CONSIDERANDO:** Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada (SVSP), es el órgano de ejecución del Ministerio de Defensa, que ejerce el control, inspección y vigilancia sobre todas las personas e instituciones que desarrollan actividades de vigilancia y seguridad privada y sus usuarios, de conformidad con el Decreto núm.1128-03, de fecha 15 de diciembre del 2003.

**CONSIDERANDO:** Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada (SVSP), asume este papel sin menoscabo del reconocimiento pleno de lo que es el libre comercio entre las empresas de seguridad con otras personas morales o físicas. Y esto a la vez, sin dejar de tener en consideración como asunto de primer orden, de la obligación que tienen las empresas de seguridad de proteger bienes y propiedades provenientes del comercio lícito.

**CONSIDERANDO:** Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada (SVSP), debe velar por el buen funcionamiento del subsector de la Seguridad Privada, previendo las situaciones que puedan generar conflictos que le afecten y que pueden afectar su desarrollo y progreso en el futuro, y una forma de hacerlo es estableciendo medidas que aseguren la observación del cumplimiento de los derechos del trabajador, en consonancia con el Principio I de la Ley núm.16-92, Código de Trabajo de la República Dominicana, que establece que el trabajo es una función social que se ejerce con la protección y asistencia del Estado. Este debe velar porque las normas del derecho de trabajo se sujeten a sus fines esenciales, que son el bienestar humano y la justicia social".

**CONSIDERANDO:** Que las empresas de Seguridad Privada deben observar en el ejercicio de sus funciones el cumplimiento de las normas legales y procedimientos establecidos por el Estado, así como también de las órdenes e instrucciones impartidas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

**VISTA:** Ley núm.139-13 Orgánica de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana, del 13 de septiembre de 2013. Publicado en la G. O. núm. 10728 del 19 de septiembre de 2013.

**VISTA:** Ley núm.16-92, Código de Trabajo de República Dominicana.

**VISTA:** El Decreto núm.3222 de fecha 26 de abril de 1982 del Poder Ejecutivo, que crea la Junta Reguladora de Empresas de Vigilantes.

**VISTA:** El Decreto núm.1128-03 de fecha 15 de diciembre del 2003, del Poder Ejecutivo, que crea la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

**VISTA:** La Resolución núm.004-2019, de fecha 30-07-2019, de la Dirección Ejecutiva de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

**VISTA:** La Resolución núm.001-2021, de fecha 14-07-2021, del Comité Nacional de Salarios del Ministerio de Trabajo.

**VISTA:** La Resolución CNS-01-2023 de fecha 8 de marzo de 2023 del Comité Nacional de Salarios del Ministerio de Trabajo.

**VISTA:** Las matrices de costos operacionales mínimos presentadas por las empresas que prestan los servicios de seguridad privada.

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Para cubrir el aumento escalonado dispuesto por el Comité Nacional de Salarios del Ministerio de Trabajo, el cual fijó un aumento de un 19% (DIECINUEVE POR CIENTO) al salario mínimo actual para los trabajadores del sector privado no sectorizado al cual pertenece el rubro de la Seguridad Privada, en una primera fase iniciando el 1ero de abril del 2023, de un aumento de un 15% (QUINCE POR CIENTO) en el salario para los servicios prestados por empresas de vigilancia y seguridad privada alcanzando el monto dispuesto de RD\$19,837.50. (DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON 50/100) Esta Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada establece, en esta primera fase, la tarifa mínima en RD\$143.00 (CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS CON 00/100) por Hora-Hombre (h/h), para los servicios diurnos y RD\$152.00 (CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS CON 00/100) por Hora-Hombre (h/h), para los servicios nocturnos.

**SEGUNDO:** Se implementará en una segunda fase a partir del 1ero de febrero de 2024, un aumento de un 4% (CUATRO POR CIENTO) para completar el 19% (DIECINUEVE POR CIENTO) dispuesto por la Resolución núm.CNS-01-2023 de fecha 8 de marzo 2023 de Comité de Salarios del Ministerio de Trabajo, alcanzando el monto de RD\$20,527.50. (VEINTE MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS CON 50/100) Por lo que, esta Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada establece la tarifa mínima en RD\$148.00 (CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS CON 00/100) por Hora-Hombre (h/h) para los servicios diurnos y (RD\$158.00) de (CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS CON 00/100) por Hora-Hombre (h/h), para los servicios nocturnos.

**TERCERO:** En caso de incumplimiento a la presente resolución, quienes la violen, serán susceptibles de sanciones y medidas cautelares, las cuales están contempladas en las normas internas de esta Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y que rige al subsector de Seguridad Privada.

**CUARTO:** Para los efectos de la presente resolución, se dispone que la misma sea notificada o remitida con acuse de recibo, a la Asociación Dominicana de Empresas de Seguridad, Inc. (ADESINC), Consejo Nacional de Empresas de Seguridad. (CONADES), al subsector de vigilancia y seguridad privada y actividades afines, así como al Señor Ministro de Defensa, Señor ministro de Interior y Policía, Señor Ministro de Trabajo, Señor Viceministro de

Defensa para Asuntos Militares, así como también publicada en los medios de emisión al público disponibles.

**QUINTO:** Queda derogada la Resolución núm. 002-2021, de fecha 16-07-2021, de esta Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y cualquier otra normativa que le sea contraria.

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de marzo, del año dos mil veintitrés (2023).

  
**JUSTO ORLANDO DEL ORBE PIÑA**  
General de Brigada ERD, (M.A.)  
Director Ejecutivo.

